

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación judicial de apoyos (AJA) - Rad.No.2023-00020-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, se tiene que la parte actora aporta prueba de haber realizado la citación de los familiares de la PDECL inmersa en el asunto, se desprende que ha estado dando cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de abocamiento de la demanda; se exhorta para que en caso de faltarle algún otro familiar lo realice con prontitud, aportando la prueba sumaria de su realización.

Por otra parte, milita también escrito de la Procuradora 65 Judicial II de Familia, en la cual conmina al Despacho en los siguientes términos:

“ (...)

El Artículo 11 de la citada Ley en cuanto a VALORACIÓN DE APOYOS dice “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Por lo anterior si bien se admitió la demanda sin los requisitos de Ley, considera esta procuraduría que no debió darse trámite a la demanda hasta tanto se allegara la valoración de adjudicación de apoyo por ser un requisito para ello y más cuando dicha valoración es gratuita por los entes públicos.”

Intervención que el Despacho considerará para ordenar realizarlo, toda vez que como el mismo ente fiscal lo advierte la realización de la valoración de apoyos¹ es gratuito. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

¹ Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DETERMINA:

Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, las comunicaciones allegadas por la parte demandante sobre la citación de algunos familiares de la PDECL y titular del acto jurídico Jimena del Pilar Arrechea Rodríguez. Se exhorta para que continúe con la citación de más familiares de haberlos, aportando el soporte respectivo.

Segundo: Agregar para que obre y conste la intervención de la Procuradora 65 Judicial II de Familia.

Tercero: Conforme al punto anterior, ordénese la realización del informe de valoración de apoyos, el cual deberá aportar en un lapso de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria